

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15759

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», trifásicos a cuatro hilos, para energía reactiva, de 5 A., 3 por 110/63,5 V. y 50 Hz, y con indicador de máxima; uno, modelo «ML 18 φ 1 hm» y el otro, modelo «ML 18 φ 1 hmy».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», con Comisilio en Madrid, calle de Batalla del Salado, número 25, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», trifásicos a cuatro hilos, para energía reactiva, de 5 A., 3 x 110/63,5 V. y 50 Hz, y con indicador de máxima; uno, modelo «ML 18 φ 1 hm», con accionamiento del indicador de máxima por reloj exterior y el otro, modelo «ML 18 φ 1 hmy», con accionamiento del indicador de máxima por motor sincrónico incorporado, ambos fabricados en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, amparado en las normas aplicables a estos contadores, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la Entidad «Ramón Corbella, Sociedad Anónima», los dos prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», trifásicos a cuatro hilos, para energía reactiva, de 5 A., 3 x 110/63,5 V. y 50 Hz, y con indicador de máxima; uno modelo «ML 18 φ 1 hm», con accionamiento del indicador de máxima por reloj exterior y el otro modelo «ML 18 φ 1 hmy», con accionamiento del indicador de máxima por motor sincrónico incorporado, que se considerarán de clase 3,0 y cuyos precios máximos de venta serán de doce mil ciento setenta (12.170) pesetas y trece mil novecientas cincuenta y cinco (13.955) respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritos en sus esferas o en una placa indicadora las siguientes inscripciones:

a) Nombre de la Casa constructora, o la marca, y designación del sistema y tipo del contador, así como la clase 3,0 considerada para estos contadores.

b) Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de las piezas interiores del mismo (chasis).

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1974.

CARRO.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15760

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita, en cuanto afecta a dicha Presidencia.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, en cuanto afecta a la Presidencia del Gobierno, el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de junio de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso con-

tencioso-administrativo número 502.156, promovido por don Bartolomé Aragón Gómez, sobre reconocimiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas en la contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Bartolomé Aragón Gómez contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatorio por silencio administrativo de su reclamación formulada sobre reconocimiento de trienios y tiempo de servicios prestados en dicho Departamento, y contra la desestimación por silencio administrativo de su petición ante la Dirección General de la Función Pública, en contestación a su escrito de 5 de octubre de 1970, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, excepto en lo que se refiere a los servicios prestados por el recurrente como Teniente provisional desde el 18 de julio de 1936 hasta el 22 de agosto de 1939, que proceda acumular a efectos de trienios, en cuyo sentido se declara revocado el último de los actos recurridos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

15761

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

«Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de marzo último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.097, promovido por don José María Turnay Turnay y otros, sobre reconocimiento de años de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Turnay Turnay, don José Antonio Castiñeira Pombo, don Alfonso Pérez Bajo y don Manuel Cadaso Montalvo, contra Resoluciones de la Presidencia del Gobierno que denegaron su petición de que les fueran abonados los trienios reconocidos por los Ministerios de Marina y Ejército por servicios prestados antes de su ingreso en la Administración Civil como Ingenieros Geógrafos, debemos revocar y revocamos los actos administrativos impugnados por no aparecer conformes a Derecho y en su lugar declaramos el de los recurrentes al percibo de dichos trienios y a las diferencias dejadas de percibir por tal motivo, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

15762

ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 34 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: María Socorro Jiménez García y María Luna Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Jaime Pons Capdevilla, Juan Royán Sigüenza, Francisco Contreras Corpas, Lorenzo Amengual Llabrés y Juan José Meseguer López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Burgos: Francisco Segarra Luengo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Elias Villá Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: Victoriano Jiménez Aparicio, José Ariza Agüero y Alfredo Canabal Linares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Lérida: José Vicente Daroca Pérez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Miguel Cucalón Benedito, Andrés Prieto Benítez, José Ferosello Seisdedos y José Belalta Rimblas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Fernando Cremades Graciani y Angel Luis Joven Suárez.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario, de Madrid: Damián Miralles Dachs.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Málaga: Marzok Abdel-Lah Mohamed.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Enrique López de la Fuente, José Gómez Galán, Julian Holdán Marcos y Manuel Carrero Toledano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Raimundo Quintero Olivera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Baltasar Pernas Rius, Angel Soiaz Tarin, Manuel Mato Garcia y Angel Fernández Trueba.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Tarragona: Santiago Rodríguez Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: José Luis Martín Gómez y Fernando Muñoz Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Jaime Domingo Ottola Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15763

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Mariano Velayos Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: Angeles Lucas Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Fernando Martín Sierra.

Del Centro Penitenciario Asistencial y de Diligencias, de Badajoz: Ceferino Luis Sosa Cardenal.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: José Mauri Devesa y Ramón San Eufasio Millán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Burgos: Gunther Nork y Florentino Nieto Peña.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Juan José Garneró Saura.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Jorge Plaza Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra: Antonio Casas Plaza y José Minguet Bayona.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Pontevedra: Francisco Estévez Groba.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz de Tenerife: Emiliano José Castro Reyes.

Del Centro Penitenciario de Diligencias, de Santander: Angel Jiménez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: Rafael Guirado Ariza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: José Ramón González San Miguel y Miguel Rodríguez Gil.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Francisco Gavidia Pardo y Manuel Jordán García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15764

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Ignacio Pérez Yagüe.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Antonio Benítez García, David Kohn Rodd, José Miera Ortiz, Joaquín Martínez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Primitiva Romera Navarro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Mariano Martínez Ruiz, Vicente Hernández Soplarte, Manuel Jesús Velasco Vega.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Tomás Galdón Anula, Timoteo Peña Cerrada, Jesús Suárez Lema.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Fernando Escribano Escribano.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Carmelo Alcalá Ibañez, Ramón Jiménez González.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Joaquina Moreno Demetrio, Amelia Rodríguez Castarredo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Juan Rodríguez Recuerda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Julio Alfonso Ramos, José Antonio González Portela, Tomás Bauza Sánchez, Juan José Ares Sando, Enrique Santamaría Ibarrodo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Manuel Ruiz Ripollés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Luis Muñoz Garzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15765

ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número 68/1974, interpuesto por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 13 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 68 de 1974, interpuesto en su propio nombre por don Antonio Malax-Echevarria Olañeta contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de diciembre de 1973 por la que se denegó al recurrente el reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones y la de 21 de enero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior interpuesta, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y que figuran recogidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir, desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la